



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

INCORPÓRASE ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY 25.188

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como artículo 47 bis de la Ley N° 25.188, el siguiente:

“ARTÍCULO 47 BIS.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no hayan dictado normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades y demás situaciones establecidas en la presente Ley no podrán ser sujetos beneficiarios de transferencias discrecionales y/o no automáticas del Poder Ejecutivo Nacional”.

ARTÍCULO 2.- De forma.

Autor: Carlos Raúl Zapata

Cofirmante: Emilia Orozco, Lilia Lemoine

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto tiene por objeto incorporar el artículo 47 bis a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, estableciendo que **las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no cuenten con normas propias en materia de declaraciones juradas, obsequios, incompatibilidades y demás situaciones previstas en dicha ley, no podrán ser beneficiarias de transferencias discrecionales y/o no automáticas por parte del Poder Ejecutivo Nacional.**

La Ley 25.188, sancionada en el año 1999, constituye un pilar fundamental en la promoción de la transparencia, la integridad y la ética pública en nuestro país. Sin embargo, su plena eficacia requiere un compromiso federal: la adopción de marcos normativos similares a nivel provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No basta con que la Nación tenga reglas claras; es indispensable que todos los niveles de gobierno avancen en idéntico sentido para consolidar un verdadero sistema nacional de integridad.

Actualmente, la disparidad normativa entre jurisdicciones genera vacíos de control y desigualdad de estándares. Mientras algunas provincias han avanzado en regulaciones exigentes en materia de declaraciones juradas patrimoniales, de obsequios y de incompatibilidades, otras no cuentan aún con legislaciones específicas que materialicen los principios establecidos por la Ley 25.188. Esto produce una **asimetría que erosiona la confianza ciudadana** y dificulta el ejercicio de un federalismo transparente y responsable.

El mecanismo propuesto - condicionar el acceso a transferencias discrecionales y no automáticas del Estado nacional - se fundamenta en la necesidad de **incentivar la homogeneización de estándares éticos en todo el territorio argentino**. Las transferencias discrecionales representan recursos públicos que, si bien pueden ser instrumentos legítimos de política fiscal y desarrollo, no deben ser utilizados en contextos donde no existen normas mínimas de transparencia que garanticen su correcta administración.

De este modo, el artículo 47 bis introduce un criterio claro: **las jurisdicciones que no garanticen marcos legales de integridad equivalentes a la Ley de Ética Pública no podrán recibir transferencias nacionales como las indicadas**. Se trata de una medida preventiva y promotora de buenas prácticas, que no restringe la autonomía provincial sino que establece condiciones razonables para el acceso a recursos de todos los argentinos.

El proyecto también se inscribe en una tendencia regional y global. Organismos internacionales promueven estándares de integridad que incluyen la obligación de transparencia patrimonial, la regulación de obsequios y la prevención de conflictos de interés. La Argentina, como Estado Federal, debe garantizar que dichos compromisos internacionales tengan reflejo en todo su territorio.

En definitiva, la incorporación de este artículo busca: fortalecer la adopción de estándares comunes de ética pública; prevenir asimetrías normativas que debilitan la confianza social en las instituciones; vincular la recepción de fondos nacionales discrecionales a la existencia de normas de transparencia, asegurando un uso más responsable de los recursos públicos; y alinear al país con las mejores prácticas internacionales en materia de integridad y prevención de la corrupción.

Señor Presidente, por los argumentos esgrimidos y con la plena convicción de que se necesitan leyes ejemplificadoras como estas es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Autor: Carlos Raúl Zapata
Cofirmante: Emilia Orozco, Lilia Lemoine